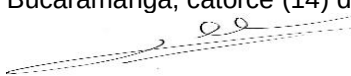




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00265-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al despacho del señor juez para proveer.
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por JANIER ENRIQUE RODRÍGUEZ VELASQUEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Formule la pretensión de pago de forma separada por cada una de las obligaciones contenidas en la letra cambio allegada para el cobro, especificando el importe por capital y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
- Afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, adicionalmente deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, si existen comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, con sustento en lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.

De otro lado, requiérase a la parte demandante para que consigne en el titulo valor base de ejecución, que el mismo fue presentado para cobro judicial el 6 de julio de 2020, siendo repartido al Juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga, donde se radicó bajo el número 680014003015-2020-00265-00 y remita soporte de dicha anotación.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por JAINER ENRIQUE RODRÍGUEZ VELASQUEZ contra FRANK DEIBI LIZCANO de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

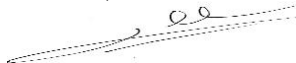
NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 14 DE JULIO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO EL 15 DE JULIO DEL 2020

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS